

del COES, Osinergmin ha determinado la necesidad de reestructurar los Módulos Estándar, con la inclusión de nuevos Módulos, modificación de sus componentes, así como mejoras en los procedimientos de cálculo, a partir de la revisión de la información contenida en las hojas de cálculo;

Que, mediante Resolución N° 120-2018-OS/CD, publicada el 14 de julio de 2018, se dispuso la publicación en la página web de Osinergmin del proyecto de resolución que aprueba la nueva BDME, evidenciándose una notoria reducción en la cantidad de Módulos, así como la información que sustenta dicha modificación, con la finalidad de recibir los comentarios de los interesados, en concordancia con el Principio de Transparencia contenido en el artículo 8 del Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, el artículo 2 de la indicada Resolución N° 120-2018-OS/CD otorgó un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan a la Gerencia de Regulación de Tarifas, sus comentarios y sugerencias al proyecto de resolución. En dicho periodo, el 18 de julio de 2018, se realizó un taller para la exposición del proyecto por parte de Osinergmin a los interesados. Luego de analizados los comentarios presentados, corresponde la etapa de aprobación de la nueva BDME;

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde aprobar una nueva BDME, conforme se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° 503-2018-GRT, que forma parte de la presente resolución;

Que, en atención a los comentarios recibidos y en virtud a la naturaleza de los cambios efectuados en la BDME reestructurada respecto de la vigente, puesto que, la BDME vigente fue utilizada por los agentes en sus propuestas y cálculos, así como en la aprobación por Osinergmin de las instalaciones del Plan de Inversiones 2017 – 2021 (y sus modificatorias), y sirve de base para la propia ejecución de dichas instalaciones; la nueva BDME debe ser aplicable desde el proceso del Plan de Inversiones 2021 – 2025 en adelante (incluyendo la etapa de propuestas que inician en el año 2019) y el correspondiente proceso de fijación tarifaria de los SST y SCT del mismo periodo, a fin de que, las inversiones que entren en operación comercial desde mayo del año 2021 y el Costo Medio Anual preliminar de los proyectos aprobados en el Plan de Inversiones 2017-2021, sean valorizadas utilizando la nueva BDME (reestructurada); antes de ello, la valorización deberá efectuarse con la BDME, aprobada con Resolución N° 177-2015-OS/CD con sus modificatorias y actualizaciones;

Que, asimismo, atendiendo que la aprobación del Plan de Inversiones 2021 – 2025, se efectuará en el año 2020, a dicho año corresponderá actualizar los costos de la nueva BDME, a fin de que sean utilizados en el respectivo cálculo de costos;

Que, se han expedido los Informes N° 503-2018-GRT y N° 504-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en el Reglamento de Transmisión aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 34-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la nueva Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con la carpeta "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión" que contiene la Base de Datos a que se refiere el artículo 1°, así como los Informes N° 503-2018-GRT y N° 504-2018-GRT que forman parte integrante de la presente resolución, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: La aplicación de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión aprobada en la presente resolución, iniciará desde el procedimiento regulatorio del Plan de Inversiones 2021–2025 en adelante, debiendo ser empleada desde la elaboración de las propuestas en el año 2019. Esta Base de Datos, tendrá efectos para valorizar instalaciones que entren en servicio desde el mes de mayo del año 2021 pertenecientes al citado Plan de Inversiones y siguientes.

Segunda: Los costos de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión aprobada en la presente resolución serán actualizados por primera vez, en enero del año 2020 a efectos de que sean utilizados en el cálculo de costos para la aprobación del Plan de Inversiones 2021 – 2025, que se efectuará en el mismo año 2020.

Tercera: La Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión aprobada mediante Resolución N° 177-2015-OS/CD, sus modificatorias y actualizaciones, se encontrará vigente para valorizar instalaciones que entren en servicio, pertenecientes hasta el Plan de Inversiones 2017 – 2021.

Cuarta: Los costos de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión aprobada mediante Resolución N° 177-2015-OS/CD y modificatorias, serán actualizados por última vez en el mes de enero de 2021.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1713649-1

Modifican Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, a que se refieren las RR. N°s 104 y 193-2016-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 180-2018-OS/CD

Lima, 15 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD se aprobó el Plan de Inversiones de Transmisión para el periodo mayo 2017 – abril 2021, el mismo que fue posteriormente sustituido, mediante Resolución N° 193-2016-OS/CD, como consecuencia de los recursos de reconsideración que se interpusieron contra dicho acto administrativo;

Que, dentro del Plan de Inversiones aprobado, se consideró, entre otros aspectos, la proyección de la demanda para el periodo 2017-2021, la definición del Sistema Eléctrico a Remunerar y la determinación de la inversión asociada;

Que, el numeral VII) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas,

señala que: “en la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinerghmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado”;

Que, el citado numeral, dispone que Osinerghmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación; y que deberá establecer la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en su formulación;

Que, por su parte, en la Norma Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se definieron los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD se señala, “como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del período 2017 – 2021, el mes de mayo del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 1 al 5, el mes de junio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 6 al 10, y el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. En el referido proceso la Gerencia de Regulación de Tarifas podrá presentar observaciones a las propuestas, en cuyo caso los plazos a cargo del titular de transmisión no serán contabilizados dentro del plazo que tiene la Autoridad para la aprobación. Atendidas las observaciones, se procederá con la publicación de la modificación del Plan de Inversiones, según corresponda”;

Que, con carta SEAL-GG/TEP-01447-2018, el 28 de junio de 2018, la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante “SEAL”) ha solicitado a Osinerghmin la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 correspondiente al Área de Demanda 9, acompañando para el efecto el informe denominado “Modificación del Plan de Inversiones de Transmisión de SEAL, periodo mayo 2017 – abril 2021”;

Que, con carta GG.-0235/2018-EGASA, el 28 de junio de 2018, la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (en adelante, “EGASA”) ha solicitado a Osinerghmin la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 correspondiente al Área de Demanda 9, acompañando para el efecto el informe denominado “Modificación del Plan de Inversiones de Transmisión de EGASA, periodo mayo 2017 – abril 2021”;

Que, con carta GT-0728-2018, el 28 de junio de 2018, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad–Electrosur S.A. (en adelante, “ELECTROSUR”) ha solicitado a Osinerghmin la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 correspondiente al Área de Demanda 9, acompañando para el efecto el informe denominado “Servicio para la elaboración del Estudio de Modificación del Plan de Inversiones en Transmisión de ELECTROSUR 2017 – 2021”;

Que, con las solicitudes antes mencionadas, se dio inicio al proceso administrativo, en el cual se presentaron las observaciones y la respuesta a ellas, en los plazos otorgados por el Regulador;

Que, el artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorga la facultad a la autoridad, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, de disponer mediante resolución, la acumulación de los procedimientos en trámite;

Que, de la revisión de las solicitudes presentadas por ELECTROSUR, SEAL y EGASA, atendiendo a la naturaleza conexas de lo solicitado, pues están referidas al Área de Demanda N° 9 y que las pretensiones no confrontan intereses incompatibles, resulta procedente que el Consejo Directivo de Osinerghmin, como órgano competente, disponga la acumulación de los procedimientos originados por la presentación de las citadas solicitudes, a efectos de que sean tramitadas y resueltas conjuntamente en decisión única, resolución cuya publicación en el diario oficial El Peruano deberá disponerse, cumpliendo además con el Principio de Eficiencia y Efectividad, contenido en el artículo 10 del Reglamento General de Osinerghmin;

Que, las nuevas solicitudes de modificación del Plan de Inversiones formuladas de forma posterior al vencimiento de presentación de la propuesta de la empresa, y que no sean una consecuencia directa de las observaciones de Osinerghmin, resultan solicitudes extemporáneas que no corresponden ser tomadas en cuenta dentro del proceso regulatorio. Asimismo, aquellos aspectos que no han sido subsanados en la propuesta final (presentada junto a la respuesta a las observaciones de Osinerghmin) por el respectivo titular, no son considerados como parte de las solicitudes de modificación en el proceso en curso;

Que, SEAL sostiene que las causales que motivan su solicitud son: i) el cambio significativo en la proyección de la demanda prevista en la aprobación del Plan; y ii) por otras razones; por lo cual, SEAL, propone incorporaciones y modificaciones al Plan de Inversiones vigente. Al respecto, se ha revisado la propuesta de SEAL y se ha verificado el cumplimiento de las causales antes mencionadas, debido principalmente a que el crecimiento de la demanda ha sido menor de lo proyectado;

Que, EGASA sostiene que las causales que motivan su solicitud son: i) el cambio significativo en la proyección de la demanda prevista en la aprobación del Plan; y, complementariamente, ii) por otras razones; por lo cual, EGASA, propone modificaciones al Plan de Inversiones vigente. Al respecto, del mismo modo, se ha revisado la propuesta de EGASA y se ha verificado el cumplimiento de las causales antes mencionadas, debido principalmente a que el crecimiento de la demanda ha sido menor de lo proyectado;

Que, ELECTROSUR sostiene que la causal que motiva su solicitud es por otras razones justificadas; por lo cual, propone incorporaciones al Plan de Inversiones vigente. Al respecto, se ha revisado la propuesta de ELECTROSUR, donde propone instalaciones que son requeridas para mejorar la confiabilidad de sus redes eléctricas;

Que, sobre la base en la información revisada y dentro del plazo otorgado, Osinerghmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento sobre las solicitudes de modificación del Plan de Inversiones 2017-2021, presentadas por SEAL, EGASA y ELECTROSUR, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico correspondiente, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 499-2018-GRT y el Informe Legal N° 500-2018-GRT, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinerghmin, respectivamente; los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinerghmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° 34-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados, como consecuencia de las solicitudes de modificación del Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 193-2016-OS/CD, presentadas por las empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. y Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad-Electrosur S.A.

Artículo 2°.- Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 193-2016-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 9, según se detalla para cada empresa, en la sección 6.4 (Modificación del Plan de Inversiones 2017-2021) del Informe Técnico N° 499-2018-GRT.

Artículo 3°.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 499-2018-GRT y el Informe Legal N° 500-2018-GRT.

Artículo 4°.- Las modificaciones en la Resolución N° 193-2016-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, junto a las demás modificaciones producto de los procesos administrativos en curso, en resolución complementaria.

Artículo 5°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 499-2018-GRT e Informe Legal N° 500-2018-GRT en la web institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1713649-2

Disponen la publicación en el portal institucional, del proyecto de resolución que aprueba el “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 181-2018-OS/CD**

Lima, 15 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, corresponde a los Organismos Regulares dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Asimismo, dispone que dichas entidades permitan que las personas interesadas formulen comentarios sobre

las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo dispuesto en los dispositivos mencionados precedentemente y sobre la base del principio de transparencia contenido en el Reglamento General de Osinergmin, corresponde aprobar la resolución que dispone la publicación del proyecto de “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales” a ser aprobado en reemplazo del procedimiento vigente aprobado mediante Resolución N° 006-2015-OS/CD;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 498-2018-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 497-2018-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación de la decisión de esta entidad, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus normas modificatorias y complementarias; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 034-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin, del proyecto de resolución que aprueba el “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales” a ser aprobado en reemplazo del procedimiento vigente aprobado mediante Resolución N° 006-2015-OS/CD.

Artículo 2.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus observaciones y/o comentarios, a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía correo electrónico a la dirección: normasgrtdgn@osinergmin.gob.pe indicando en el asunto “Procedimiento de Liquidación de la Promoción”. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 17:30 horas.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la publicación dispuesta, la recepción y el análisis de las observaciones y/o comentarios que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1 precedente y sus Informes N° 498-2018-GRT y N° 497-2018-GRT en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1713649-3